



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 20 de septiembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100039206**, presentada el día 14 de agosto de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de agosto de 2006, se recibió la solicitud número 1117100039206, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Solicito todos los convenios, contratos o acuerdos entre el IPN y/o la Escuela Nacional de Homeopatía con la clinic Shuang Yi o sus socios Dr. Francisco Lozano Rodríguez y Dr. Roberto Gonzalez Gonzalez.” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 15 de agosto de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y a la Coordinación de Vinculación, ambos del IPN mediante los oficios números SAD/UE/2136/06 y SAD/UE/2137/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número D/1816/2006 de fecha 21 de agosto de 2006, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía (ENMH) del IPN, manifestó lo siguiente:

*“...le informo que no existe ningún convenio o contrato entre la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y los Drs. Francisco Lozano Rodríguez, Roberto González González y la Clínica Shuangyi.” (sic)*

**CUARTO.-** Con fecha 21 de agosto del 2006 a través del oficio No. **CV/224/06**, la Coordinación de Vinculación del IPN, señaló lo siguiente:

*“Por lo anterior me permito notificarle que en los archivos de esta Coordinación, no existe ningún convenio o contrato registrado entre el Instituto Politécnico Nacional y dicha clínica, así como con sus socios.” (sic)*

**QUINTO.-** En virtud de que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 11 de septiembre del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose tomado las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *“Solicito todos los convenios, contratos o acuerdos entre el IPN y/o la Escuela Nacional de Homeopatía con la clinic Shuang Yi o sus socios Dr. Francisco Lozano Rodríguez y Dr. Roberto Gonzalez Gonzalez.”* (sic); y que las Unidades Responsables: Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y la Coordinación de Vinculación, contestaron que no existe ningún convenio o contrato firmado y registrado entre el Instituto Politécnico Nacional y la Clínica Shuangyi y los Drs. Francisco Lozano Rodríguez, Roberto González González.

Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información como se requirió por el particular.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida consistente en: *“Solicito todos los convenios, contratos o acuerdos entre el IPN y/o la Escuela Nacional de Homeopatía con la clinic Shuang Yi o sus socios Dr. Francisco Lozano Rodríguez y Dr. Roberto Gonzalez Gonzalez.”* (sic); en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular consistente en: *“Solicito todos los convenios, contratos o acuerdos entre el IPN y/o la Escuela Nacional de Homeopatía con la clinic Shuang Yi o sus socios Dr. Francisco Lozano Rodríguez y Dr. Roberto Gonzalez Gonzalez.”* (sic), por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular e indique que la información solicitada es inexistente misma que quedo precisada en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la LFTAIPG y el 60 del RLFTAIPG.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

**Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.**